



RESOLUCIÓN DNCP N° 977/17

Asunción, 27 de *Marzo* de 2017

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0, LPN N° 04/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL", A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "MERCOSUR YPORÁ – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA" N° 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)"; CONVOCADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS)- ID N° 246.698.-----

VISTO

El expediente caratulado "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0, LPN N° 04/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL", A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "MERCOSUR YPORÁ – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA" N° 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)"; CONVOCADO POR EL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS)- ID N° 246.698", la providencia de fecha *21* de *Marzo* de 2017, a través de la cual se dispone: *"Estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes en el presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER"*.-----

CONSIDERANDO

La **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. -----

El **Artículo 72°** de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y substanciación de un sumario administrativo, en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108° y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21.909/03. -----

A través de la **Ley N° 3439/07** se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su art. 3° inciso m) establece entre las funciones de la DNCP *"sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*. -----

La misma **Ley N° 3439/07** en su Art. 8° faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias.-----

A los efectos de resolver el sumario instruido por esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0**, conforme a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, la Ley N° 3439/07 y de demás reglamentaciones que rigen las Contrataciones Públicas, resulta necesario *analizar* las siguientes consideraciones de hecho y derecho inherentes al caso:-----



SJ
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 17/17

La denuncia ingresada por Mesa de Entrada Manual de esta Dirección Nacional por expediente N° 3557 de fecha 9 de abril de 2015, en la cual la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría de Acción Social denunció indicios de una supuesta infracción del Art. 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, por parte de la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0** y remitió los antecedentes del llamado de referencia. (fs.1).

Conocidas las supuestas irregularidades denunciadas ante esta Dirección Nacional por Resolución DNCP N° 4578/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016 se ha ordenado la apertura del sumario correspondiente a la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0** en los términos de lo dispuesto en el Art. 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Asimismo, se ha procedido a la designación de la Jueza Instructora a los efectos de sustanciar el presente procedimiento sumarial en virtud a lo establecido en el Art. 108° del Decreto N° 21.909/03. (fs. 953/954).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, se ha emitido el A.I. N° 1.925/16 de fecha 28 de diciembre de 2016 a través del cual se abre el sumario administrativo a la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0**, conforme a las documentaciones vistas en el expediente, se encuadraría dentro del supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley 2051/03, ya que presumiblemente la firma investigada habría incumplido con las obligaciones del Contrato N° 001 /2012 al no haber culminado las obras objeto de adjudicación, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, el acuerdo de voluntades y las adendas respectiva. (fs.955/972)

Se ha fijado la fecha de la audiencia de descargo para el día 12 de enero de 2017 a las 10:00 hs, teniendo en cuenta la disposición establecida en el Art. 21° del Decreto N° 7434/11". (fs.972).

Tanto la Resolución DNCP N° 4.578/16 como el A.I. N° 1.925/16, fueron notificados a la firma sumariada a través de la Nota DNCP/DJ N° 13.521/16 de fecha 28 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del Decreto N° 21.909/03, y recepcionados en fecha 30 de diciembre de 2016 conforme acuse de recibo que obra en autos. (fs.973).

Prosiguiendo con los trámites procesales, en la fecha señalada para la audiencia de descargo, el Ing. Julio A. Galiano Moran en carácter de titular de la empresa constructora unipersonal **JULIO ANTONIO GALIANO MORAN Construcciones** y el representante legal el Abogado Gustavo Arroyo Ligier, conforme al escrito de descargo ingresado por mesa de entrada manual como expediente N° 280 de fecha 11 de enero de 2017, expresan: (fs. 974/977): "...Conforme al A.I. N° 1925/16 numeral 2, se me ha señalado audiencia de descargo y prueba para el día 12 de enero de 2017 (10:00 hs), pero considerando la ilegalidad del presente procedimiento, mi parte se abstiene de concurrir a ese efecto por las breves razones que en esta presentación se exponen.// Como podrá apreciar tanto el señor Director Nacional como la Jueza Instructora, la Resolución DNCP N° 4578/2016 y A.I. n° 1925/16, toman como punto de partida la "Denuncia ingresada por Mesa de entrada Manual de esta dirección Nacional por expediente N° 3.557 de fecha 9 de abril de 2015".// Dicha "denuncia" así calificada por la DNCP, no es otra cosa que una comunicación (así se expresa) por parte de la Secretaría de Acción Social, sobre la Resolución N° 269/2015" Por la cual se rescinde el Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS n° 001/2012, "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 9 Comunidades de la Región Oriental", a ser realizadas en el marco del Proyecto MERCOSUR Yporá-Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en situación de Pobreza y Extrema Pobreza N° 07/08".// Como parte de los antecedentes a los que accedió o requirió la DNCP, se puede apreciar la nota UOC/195/2016 de



DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Cont. Res. DNCP N° 947/17

fecha 4 de noviembre de 2016, que dice "informamos que se encuentra en proceso ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, el expediente caratulado: Arbitraje. "Empresa Constructora ING. JULIO GALIANO MORAN C/ ESTADO PARAGUAYO – Secretaría de Acción Social".// Es decir, tanto el señor Director Nacional como la Jueza Instructora tienen la certeza que la causa es objeto de un procedimiento arbitral, como instancia alternativa a la jurisdiccional, pero con ese mismo alcance, por efecto del contrato de adhesión impuesto por el Estado Paraguayo.// Precisamente esa causa se encuentra abierta y pendiente de conclusión y donde se analiza la ilegalidad de la **Resolución N° 269/2015** de la SAS, y se demanda importes adeudados a mi empresa y la determinación rescisión contractual por culpa del Estado.// Entonces tenemos en esta etapa una situación en la que contractual y jurisdiccionalmente, los antecedentes, el proceso, las causas, las consecuencias y las responsabilidades del contrato están siendo objeto de revisión por un Tribunal Arbitral.// Y aunque esta situación parezca tan elemental en materia jurídica, haré lo posible de ilustrar tan básico escenario.// El Tribunal Arbitral, como única instancia contractual de revisión de todo lo relativo al contrato que diera origen al presente sumario, puede llegar a determinar no solo la ilegalidad de la **Resolución N° 269/2015**, sino también establecer las responsabilidades de la SAS en la rescisión contractual, entre otros aspectos que pueden llegar a comprometer la conducta de los agentes que tuvieron intervención en ese proceso administrativo.// Luego, paralelamente la DNCP, "investiga" – bajo forma de sumario – los mismos aspectos e idénticas causas, pudiendo estos procesos paralelos dar diferentes resultados.// Todo lo relativo a la Resolución N° 269/2015, está siendo objeto de revisión arbitral, por tanto pretender juzgar la conducta de mi empresa en un sumario sobre el mismo objeto, es y será bajo todo punto de vista, dos causas distintas o dos procesos diferentes por un mismo e idéntico hecho.// Con un poco de esfuerzo y comprensión podemos encuadrar esta situación en los derechos consagrados constitucionalmente, y cuya prelación y prioridad – tal vez – no requieran tanta explicación para los interlocutores de la DNCP.// Art. 17 – DE LOS DERECHOS PROCESALES.// En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 4. Que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho.// Sin mucho que agregar, vemos que la sola hipótesis de resultados distintos entre el procedimiento arbitral y el presente sumario, implicará el juzgamiento de "**más de una vez por el mismo hecho**", aspecto prohibido constitucionalmente.// El sumario – partiendo de su propio considerando, concluye que "**de ser ciertos los hechos denunciados el contratista podría ser pasible de las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas**" (Sic CONCLUSIÓN, A.I. N° 1925/16) y serán precisamente esos aspectos los que tendrán como resultado conclusivo el Laudo Arbitral pendiente.// Con independencia de lo ya expresado, vemos en este proceso la ausencia de toda o cualquier estética jurídica que justifique su prosecución. Cuesta descifrar si esta conducta institucional se debe a un evidenciado desconocimiento de la materia por parte del Director Nacional – quien ordena el sumario – o a una evidente mala fe de su parte, para ejecutar lo que se le ordena, sin considerar las consecuencias y mucho menos la lesión constitucional de sus actos arbitrarios.// Por todo lo expuesto al señor Director Nacional y/o a la Jueza de Instrucción, y a modo de conclusión y petitivo DIGO: 1. Que se ordene la suspensión del procedimiento sumarial ordenado por Resolución DNCP N° 4578/20163 y A.I. N° 1925/16, hasta tanto el Tribunal Arbitral constituido ante la Cámara de Arbitraje y Mediación del Paraguay – CAMP, se expida en la causa "**Empresa Constructora ING. JULIO ANTONIO GALIANO MORAN C/ ESTADO PARAGUAYO – Secretaría de Acción Social**", en relación al **Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012, "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 9 Comunidades de la Región oriental"**, a ser realizadas en el marco del proyecto **MERCOSUR Ypora – Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en situación de Pobreza y Extrema Pobreza N° 07/08**, de conformidad con el resultado de ese proceso alternativo de solución de controversias con alcance jurisdiccional para las partes e instancias únicas.// 2. Que en caso contrario, mi parte hace expresa reserva de no participar del procedimiento ordenado por lesionar el artículo 17 inciso 4 de la Constitución Nacional, primera en el orden de prelación legal de nuestro sistema positivo, por encima de cualquier ley,



Cont. Res. DNCP N° 977/17

decreto reglamentario o resolución administrativa invocada o a ser invocada.// 3. Que de proseguir esta causa, se materializará un estado de indefensión legal en un proceso sumarial inconstitucional, bajo absoluta responsabilidad personal de quienes la promuevan." (Sic. 974/977).-----

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Siguiendo la línea de análisis observada en el presente Sumario, corresponde a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas proceder al estudio de las cuestiones de fondo que rodean al presente caso, y verificar si la conducta de la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN con RUC N° 607328-0** puede ser subsumida dentro de los supuestos establecidos en el inciso b) del Art. 72° de la Ley de "Contrataciones Públicas".-----

En primer lugar, es necesario referirse a lo planteado en el descargo presentado por el Ing. Julio Galiano Moran, titular de la empresa constructora unipersonal JULIO ANTONIO MORAN Construcciones y el Abg. Gustavo Arroyo Ligier, representante legal de la firma sumariada, conforme expresan: "... tanto el señor Director Nacional como la Jueza Instructora tienen la certeza que la causa es objeto de un procedimiento arbitral, como instancia alternativa a la jurisdiccional, pero con ese mismo alcance, por efecto del contrato de adhesión impuesto por el Estado Paraguayo.// Precisamente esa causa se encuentra abierta y pendiente de conclusión y donde se analiza la ilegalidad de la **Resolución N° 269/2015** de la SAS, y se demanda importes adeudados a mi empresa y la determinación rescisión contractual por culpa del Estado.// Entonces tenemos en esta etapa una situación en la que contractual y jurisdiccionalmente, los antecedentes, el proceso, las causas, las consecuencias y las responsabilidades del contrato están siendo objeto de revisión por un Tribunal Arbitral".-----

Prosigue el descargo: "... Luego, paralelamente la DNCP, "investiga" – bajo forma de sumario – los mismos aspectos e idénticas causas, pudiendo estos procesos paralelos dar diferentes resultados.// Todo lo relativo a la Resolución N° 269/2015, está siendo objeto de revisión arbitral, por tanto pretender juzgar la conducta de mi empresa en un sumario sobre el mismo objeto, es y será bajo todo punto de vista, dos causas distintas o dos procesos diferentes por un mismo e idéntico hecho.// Con un poco de esfuerzo y comprensión podemos encuadrar esta situación en los derechos consagrados constitucionalmente, y cuya prelación y prioridad – tal vez – no requieran tanta explicación para los interlocutores de la DNCP.// Art. 17 – DE LOS DERECHOS PROCESALES.// En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 4. Que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho.// Sin mucho que agregar, vemos que la sola hipótesis de resultados distintos entre el procedimiento arbitral y el presente sumario, implicará el juzgamiento de "**más de una vez por el mismo hecho**", aspecto prohibido constitucionalmente".-----

Por lo tanto, con respecto a lo manifestado por la firma sumariada de que se encuentren abiertos dos procesos diferentes por un mismo e idéntico hecho, considerando que el presente sumario es objeto de análisis arbitral y en ella el objeto de revisión es la rescisión del contrato; resulta prioritario poner de manifiesto, que el tema de análisis en esta instancia es la conducta del sumariado ante la obligación asumida con la Secretaría de Acción Social (SAS).-----

La Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 72° establece un procedimiento de sanción administrativa de inhabilitación temporal para aquellos proveedores y contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daño o perjuicio al organismo, entidad o municipalidad de que se trate.-





DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Cont. Res. DNCP N° 977/17

En ese sentido, el **Art. 72° en su inc. b)** en ningún momento prevé la rescisión del contrato como presupuesto necesario para la configuración del mismo, sino que se limita a señalar que debe haber un **INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE** que **CAUSE DAÑO** para que pueda configurarse la infracción del proveedor o contratista. En otras palabras, la regularidad o no del procedimiento de rescisión realizado por la convocante, no se contrasta con los deberes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, por tanto no impide el análisis de la conducta de un proveedor ante hechos denunciados que develan un posible incumplimiento de sus obligaciones con el Estado.-

El incumplimiento de un contrato por parte de un proveedor o contratista, genera dos situaciones bien diferenciadas: La primera de ellas confiere a la Convocante la facultad/deber de rescindir el contrato. La segunda obliga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a iniciar las investigaciones pertinentes y ante hechos concretos instruir sumarios administrativos a proveedores o contratistas en los términos del **Art. 72 de la Ley N° 2.051/03**, el cual eventualmente tendrá como consecuencia lógica una sanción o un sobreseimiento, dependiente de la verificación de los supuestos analizados.-----

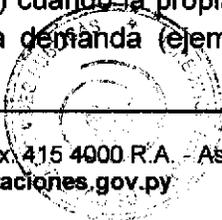
Como podrá observarse, una misma conducta (incumplimiento) tiene distintas consecuencias jurídicas; por ello, esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debe ejercer sus facultades de control, la cual a su vez trae implícito el deber de sancionar a los infractores conforme lo establecido en el **artículo 72° de la Ley 2051/03**.-----

Asimismo traemos a colación el **inciso c) del Art. 3 de la Ley 3439/07**, entre las funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra la de: "... *verificar la ejecución de contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público...*" así como lo establecido en el **inc. m)** de: "*sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*."

Conforme expresa el **Decreto N° 7.434 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAMENTACIONES PARA PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)**, de fecha 7 de octubre de 2011, en el Capítulo II "De las Sanciones a los oferentes, Proveedores y Contratistas", artículo 21° último párrafo: "**El sumario administrativo será impulsado y concluido sin perjuicio de los procesos sustanciados o a sustanciarse en otros ámbitos administrativos o jurisdiccionales. La responsabilidad administrativa derivada de estos procesos es independiente a las sanciones que pudieran ser aplicadas por otra autoridad competente**". (Resaltado es nuestro).-

El **Decreto 21.909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 'De Contrataciones Públicas', en los **Art. 107 al 116** determina el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, al igual que el **Decreto 7.434/11** "Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)" establece en el Capítulo II "De las Sanciones a los Oferentes, Proveedores y Contratistas", el procedimiento para la tramitación de los sumarios administrativos, en los **artículos 21 y 22**. -----

De todo lo expuesto se concluye que la resolución emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de sus atribuciones tiene presunción de legitimidad y ejecutoriedad, como todo acto administrativo. En ese sentido, la mera interposición de una demanda no suspende los efectos del acto administrativo. La suspensión del acto administrativo en caso de interposición de la demanda procede solo: (i) cuando la propia ley disponga la suspensión del acto por el solo hecho de la interposición de la demanda (ejemplo, los casos de demandas contra



SA



Cont. Res. DNCP N° 977 /17

sanciones impuestas por el BCP conforme a la ley respectiva); (ii) cuando el propio Tribunal de Cuentas dicte una medida cautelar de suspensión de los efectos del acto administrativo.-----

En este caso, la legislación de contrataciones públicas no dispone que la demanda contencioso-administrativa tenga efectos suspensivos del acto impugnado. Por tanto, salvo que el Tribunal dicte una medida cautelar de suspensión del acto administrativo que motivó el sumario, existen fundamentos para dar continuidad al mismo.-----

Es menester mencionar si se admitiera la suspensión de los sumarios por la mera interposición de una demanda contra los actos administrativos que motivaron su instrucción ello abriría las puertas a la paralización de la actividad administrativa sancionadora de la DNCP. Por lo que en definitiva, la mera interposición de una demanda contencioso-administrativa no tiene el efecto de suspender un acto administrativo dictado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Por tanto, tampoco existe la obligación de suspender el sumario instruido como consecuencia de dicho acto administrativo.-----

Así las cosas, pasaremos al estudio de los supuestos referidos, para así determinar si la conducta de la firma sumariada resulta sancionable en los términos fijados en el Art. 72° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" -----

1.1. Incumplimiento del Contrato

A fin de determinar si la conducta de la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** se encuentra o no subsumida dentro del supuesto establecido en el inc. b) de la Ley N° 2051/03, es necesario realizar una cronología de los hechos acontecidos en el marco del proceso del llamado de referencia para contar con un panorama preciso y posteriormente, determinar si existió incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada y que con dicho incumplimiento se haya ocasionado un daño o perjuicio a la Contratante.-----

Por **Resolución N° 1109/12 de fecha 20 de diciembre de 2012**, el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaria de Acción Social, adjudicó a la firma investigada el total del llamado por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PN N° 04/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL", A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "MERCOSUR YPORÁ – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA" N° 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)"; por un monto de Gs. 3.726.648.971(GUARANÍES TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN).-----

En fecha **27 de diciembre de 2012**, fue suscrito el **Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012**. El cual establece cuanto sigue: -----

"...CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. //5.1 El plazo de vigencia de este Contrato será de 13 meses posteriores a la fecha de la suscripción del Contrato. // 5.2 El Contratista se obliga a ejecutar para el Contratante las obras previstas en el presente Contrato en un plazo de 11 meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato. //5.3 La validez de la contratación del Ejercicio 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente Art. 14 de la Ley 2051/03". (sic). -----



SJ
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 977/17

"...CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051). // 7.1 El plazo para la conclusión de las obras será de 11 (once) meses para partir de la firma del contrato. // 7.2 El lugar de entrega de los componentes será según lo establecido en la Sección V – Plan de Entrega de Productos". (sic).-----

"...CLÁUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051). // 8.1. El Programa de ejecución de los trabajo es establecido en la Oferta conforme con las Condiciones General y Especiales del Contrato". (sic).-----

"... CLAUSULA DUODÉCIMA: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (ART. 37 j, Ley 2051).-----

Item	Codigo de Catalogo	Descripción del componente	Cantidad	Unidad	ING. JULIO A. GALIANO MORAN-EMPRESA CONSTRUCTORA	
					Precio Unitario	Precio Total (IVA incluido)
1	72102303-001	Fuente de provisión (pozo)	9	Un	130 743 056	1 176 687 500
2	70171707-001	Equipamiento Electromecánico e Hidráulico	9	Un	26 936 650	242 429 850
3	72102303-998	Tanque Elevado	9	Un	64 182 778	577 645 000
4	72131601-9995	Caseta de Operaciones	9	Un	13 112 289	118 010 601
5	72102201-010	Extensión de Línea Eléctrica	9	Un	43 418 889	390 770 000
6	72131601-002	Red de Distribución y Conexiones Domiciliarias	9	Un	94 739 593	852 656 337
7	72101606-001	Aductora	9	Un	1 222 187	10 999 686
8	72102304-998	Asistencia Tendido de Red de Distribución	9	Un	9 100 000	81 900 000
9	72131601-002	Obras Complementarias y Puesta en Funcionamiento del Sistema	9	Un	30 616 667	275 550 003

Por su parte el Pliego de Bases y Condiciones en su Sección V, hace mención a la Descripción General del Proyecto arguyendo lo siguiente: *"...Esta Licitación Pública Nacional contratará la construcción de los sistemas de agua para dotar de infraestructura física a las juntas de saneamiento y las comunidades que se encuentran participando del proceso. Éstas, las juntas de saneamiento y comunidades, acompañarán al control de la ejecución del proyecto y participarán de los trabajos comunitarios para la construcción de las redes de suministro. Finalmente las Juntas de Saneamiento y la comunidad serán las encargadas de mantener y gerenciar el sistema de agua potable en su comunidad.// Por lo tanto, el proyecto proveerá, por medio de esta contratación, de los componentes de un Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. Este Sistema a ser contratado es un componente de inversión física que abarca la construcción de un sistema de agua potable en red, con los componentes de pozo tubular profundo, tanque elevado con su aductora, caseta con obras complementarias e instalaciones electromecánicas y eléctricas; y red de distribución hasta las conexiones domiciliarias.// Geográficamente, las obras se distribuyen en la Región Oriental y se ejecutarán en: Loreto, Concepción, Atyrá, Cordillera, Limpio, Central, Nueva Toledo, Caaguazú, Coronel Oviedo, Paso Yobái, Guairá, Abai, Caazapá, San Pedro del Paraná, Itapúa". (sic).*-----

"...2. Alcance de las Obras // Descripción de las obras. A continuación se presenta el alcance de las obras en cada localidad para el Sistema de Abastecimiento de agua potable, indicándose los productos componentes constitutivos de las obras.// Los productos que componen el Sistema de Abastecimiento de agua potable son los siguientes: 1) Fuente de provisión (pozo), 2) Equipamiento Electromecánico e Hidráulico, 3) Tanque Elevado, 4) Caseta de Operaciones 5) Extensión de Línea Eléctrica, 6) Red de Distribución y Conexiones Domiciliarias, 7) Aductora, 8)



Cont. Res. DNEP N° 774/17

Asistencia Tendido de Red de Distribución, 9) Obras Complementarias y Puesta en Funcionamiento del Sistema". (sic). -----

"...**Periodo de construcción.** El plazo total para la ejecución de obras en las 9 (nueve) comunidades es de 11 (nueve) meses". (sic). -----

"... **Lugar - Listado de comunidades que comprende el proyecto.**-----

DEPARTAMENTO	DISTRITO	COMUNIDADES	UTM CONFORME A PLANO	
			X	Y
CONCEPCION	LORETO	DIVINO NIÑO JESUS	466294	7426837
			465840	7426819
			466043	7427173
			455994	7214144
CORDILLERA	ATYRA	LA CANDELARIA	483438	7205775
			483521	7205928
			483943	7205427
			484025	7205580
CENTRAL	LIMPIO	NUEVO AMANECER	455279	7214380
			755249	7214235
			455963	7213987
			455994	7214144
CAAGUAZU	NUEVA TOLEDO	NUEVA TOLEDO	639608	7238044
			638468	7237899
			638600	7236912
			669684	7237051
	CORONEL OVIEDO	VIRGEN DEL CARMEN	559032	7184353
			559147	7184345
			558978	7183555
			559093	7183547
			553021	7184308
			552824	7184324
	JUAN LATIN		552695	7184472
			553107	7184192
			603382	7156706
			603524	7153766
GUAIRA	PASO YOBÁI	SANTA MARIA	602649	7154064
			604215	7154162
			614449	7137329
			616519	7138195
CAAZAPA	ABAI	VILLA PASTOREO	617463	7166300
			615566	7135242
			599466	7046002
			601852	7046659
ITAPUA	SAN PEDRO DEL PARANA	SAN AGUSTIN		



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



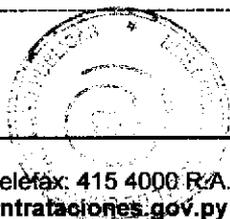
Cont. Res. DNCP N° 17/17

“... PLAN DE ENTREGA DE PRODUCTOS A SER PROVEÍDOS. //La entrega de productos será por localidad y el documento de recepción será el Acta de Recepción Provisoria de cada producto por localidad. Se define como el evento de recepción de cada producto en la localidad para determinar el cumplimiento del contrato, incluyendo la revisión del estado de las obras civiles. A la entrega de todos los productos en la localidad se emitirá el Acta de Recepción Definitiva por localidad que incluye la revisión de puntos pendientes u observados por la Convocante a fin de verificar que los mismos hayan sido efectivamente incorporados o cumplidos.//La convocante emitirá las actas de recepción definitiva por localidad con base al Informe Técnico de la Fiscalización que autoriza la emisión del acta. Este informe técnico será obligatorio para la solicitud y emisión de estas actas de recepción por localidad.// El Acta de Recepción Definitiva del Contrato se define como el evento final para determinar el cumplimiento del contrato, incluyendo la revisión del estado de las obras civiles. Incluye la revisión de puntos pendientes u observados por la Convocante a fin de verificar que los mismos hayan sido efectivamente incorporados o cumplidos. Para la emisión del documento, el contratista deberá contar indefectiblemente con el Acta de Recepción Definitiva por localidad. (sic). -

La Sección VI de las Condiciones Generales del Contrato prevé por su parte lo siguiente: ----

“...19 Plazos de ejecución //19.1 El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. //Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de la orden de Ejecución, de comenzar las obras, siempre que estén dadas las siguientes condiciones: la aprobación de autoridades públicas competentes que se indican en las CEC; // la entrega de la Zona de Obras por el Contratante al Contratista, salvo disposiciones contrarias en las CEC.//Salvo disposición contraria en las CEC, el plazo de ejecución comprenderá el periodo de movilización definido en la Subcláusula 28.1 de estas CGC”. (sic). -----

“...41. Recepción provisoria de las obras // La recepción provisoria tiene por objeto controlar la conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos.// La recepción provisoria podrá efectuarse parcialmente si así lo establecen las CEC. //El Contratista notificará, por escrito, simultáneamente a la Contratante y al Coordinador de Obra sobre la fecha en la cual considera que los trabajos fueron o van a estar terminados.//El Coordinador de Obra, luego de haber convocado al Contratista, procederá a las operaciones previas a la recepción de las obras dentro de un plazo que, salvo que las CEC establezcan otra cosa, será de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación antes mencionada, o de la fecha indicada en ella para la terminación de los trabajos, si esta última fecha fuese posterior.//Si el Contratista no asiste, se dejará constancia de su ausencia en el acta y se le enviará copia de la misma.//Las operaciones previas a la recepción provisoria de las obras comprenderán: la inspección física de las obras ejecutadas; la ejecución de las pruebas especificadas en las CEC; la constatación de posibles omisiones en algunas de las prestaciones previstas en el Contrato; la constatación de posibles imperfecciones o defectos de construcción; salvo que las CEC establezcan otra cosa, la constatación del retiro de las instalaciones del lugar de trabajo y de la reposición de los terrenos y lugares a su estado normal; y las constataciones relacionadas con la terminación de los trabajos que estuvieron incompletos.// Los resultados de las operaciones previas se registrarán en un acta redactada en el sitio de las obras por el Coordinador de Obra, que será firmada por el mismo y por el Contratista; si este último se negara a firmar, se hará mención de ello”. (sic). -----



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



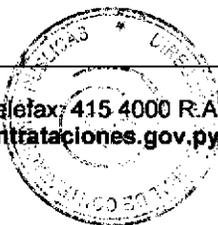
Cont. Res. DNCP N° 977 /17

"... 42. *Recepción definitiva //La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo que será determinado en las C.E.C., que no podrá sobrepasar un año desde la fecha del acta de recepción provisoria, sin perjuicio de lo estipulado en la Subcláusula 42.2. Durante el período de garantía, el Contratista tendrá las obligaciones contractuales descritas más ampliamente en la cláusula 44.// Por otra parte, en el plazo que será determinado en las C.E.C., y a más tardar diez (10) meses después de la recepción provisoria, el Director de Obra enviará al Contratista las listas detalladas de defectos de construcción descubiertos, con excepción de los daños resultantes del uso normal, del uso impropio de las obras, o de daños causados por terceros.//El Contratista dispondrá de un plazo de dos (2) meses para efectuar las reparaciones del caso, en conformidad con las condiciones del contrato.//El Contratista devolverá al Coordinador de Obra las listas de defectos de ejecución junto con el de detalle de los trabajos efectuados para corregirlos.//El Contratante emitirá al final de dicho período de dos (2) meses el acta de recepción definitiva, luego de haber verificado que los trabajos fueron correctamente realizados.// 42.2 Si el Contratista no remedia los defectos de ejecución dentro de los plazos acordados, la recepción definitiva será declarada solamente después de la realización completa de los trabajos correspondientes. En caso de que tales trabajos no hayan sido realizados dentro de dos (2) meses inmediatamente siguientes al término del período de garantía contractual, el Contratante hará realizar los trabajos pendientes por empresas de su elección, por cuenta y riesgo del Contratista. En este caso la garantía de cumplimiento, a que se refiere la Subcláusula 6.1.1 continuará en vigor durante el período necesario para asegurar la completa satisfacción del Contratante por el Contratista.// 42.3 La recepción definitiva significará el final de la ejecución del Contrato presente y liberará a las partes contratantes de sus obligaciones". (sic). -----*

Siguiendo con lo estipulado en el Pliego, pasaremos a analizar las Condiciones Generales del Contrato, que esgrime; -----

"... **CGC 19.1** //El plazo para la ejecución de obras total en las 9 (nueve) comunidades es de 11 (once) meses.//El origen de los plazos queda determinado a partir de la firma del contrato, El pago del Anticipo no es un prerequisite para que el contratante inicie la obra. //El contratista deberá ejecutar las obras de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma físico por componentes y localidades y el cronograma financiero, según lo indicado en el ítem 4 de las CEC "Documentos Constitutivos del Contrato cláusula 4.2 de las CGC y el Ítem 5 de las CEC "Estimación de las obligaciones financieras del contratante" clausula 5.8 de las CGC". (sic).-----

" ... **CGC 41.1, 41.2.b) y 41.2.e)** //Al finalizar los trabajos en cada localidad dentro del plazo contractual y las prórrogas si las hubieren, el Contratista solicitará a la Fiscalización la realización de la recepción provisional de las obras, según el Plan de Pruebas y el Plan de Entrega de Productos establecidos en la Sección V - Especificaciones Técnicas.//Se realizará una recepción provisional de las obras por localidad por medio del documento "Acta de Recepción Provisoria - Localidad: //La Fiscalización, dentro de los 5 (cinco) días siguientes, procederá a la verificación de las mismas y elaborará el listado de correcciones si las hubiera.//El plazo para corrección de las obras es de 30 (treinta) días a partir de la fecha de emisión del "Acta de Recepción Provisoria - Localidad: //Dentro de los 30 (treinta) días y una vez corregidos los defectos, el contratista presentará al Coordinador de Obra su pedido de recepción definitiva de las obras por localidad. La Coordinación de Obra dentro de los 5 (cinco) días después de transcurrido el período de corrección de las obras de 30 (treinta) días, procederá a la verificación de las obras. Si en ese período el contratista no cumple con lo exigido, se le aplicará una multa el 0,8 % del valor del componente de la localidad afectado para las correcciones, por cada día de retraso.//Lo establecido en la sub. Cláusula 41.6 de las CGC, No se aplica.//Modificación del plazo para el inicio de las operaciones previas a la recepción provisional de las obras: No corresponde.//Pruebas incluidas en las operaciones previas a la recepción provisional de las obras: Todas las pruebas y ensayos requeridos en las especificaciones





Cont. Res. DNCP N° 947/17

técnicas deberán ser ejecutadas para la recepción de las obras según el Plan de Pruebas y el Plan de Entrega de Productos establecidos en la Sección V - Especificaciones Técnicas". (sic). -----

"... **CGC 42.1** //Recepción Definitiva por Localidad y de Contrato. // Al finalizar los trabajos de corrección de defectos enumerados por la fiscalización en el acta de recepción provisional correspondiente en cada localidad dentro del plazo indicado en la Cláusula anterior, el Director de Proyecto emitirá el acta de recepción definitiva de las obras.// Se realizará una recepción definitiva de las obras por localidad por medio del documento "Acta de Recepción Definitiva - Localidad: " para cuya emisión será condición ineludible la elaboración del Informe Técnico de Recepción Definitiva de la Obras de localidad afectada por parte del Coordinador de Obra.// Una vez recibidas a satisfacción las obras en todas las localidades afectadas por el contrato y sus adendas, se emitirá el "Acta de Recepción Definitiva Contractual de Obras". Para ello, el Contratista solicitará al Director de Proyecto por nota acompañada de las copias de "Acta de Recepción Definitiva - Localidad: "la emisión del mencionado documento. El mismo significará el final de la ejecución del contrato presente y liberará a las partes contratantes de sus obligaciones". (sic). -----

Ahora bien siguiendo con el relatorio de los hechos debemos mencionar que en fecha 9 de julio de 2013, se suscribió la **Adenda N°1/2013**, al Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012, la cual modificada la Cláusula Sexta del acuerdo de voluntades citado más arriba, quedando la misma redactada de la siguiente manera: "... **CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 de la Ley N° 2051)** // 6.1 El Monto total a pagar por las Obras, conforme a la Oferta Adjudicada es de Gs. 3.726.648.971 (Guaraníes Tres mil setecientos veintiséis millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y uno). // 6.2 Los recursos para afrontar los pagos están dispuestos de la siguiente manera: -----

Periodo 2012 FF 30 la suma de G. 1.016.358.810 (Guaraníes Mil diez y seis millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez). -----

Periodo 2012 FF 10 la suma de G. 101.635.881 (Guaraníes Ciento un millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y uno). -----

Periodo 2013 FF 30 la suma de G. 2.016.258.436. (Guaraníes Dos mil diez y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis). -----

Periodo 2013 FF 10 la suma de G. 592.395.844.- (Guaraníes Quinientos noventa y dos millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro). -----

6.2 El Banco y Número de cuenta del Contratista/Proveedor, en el que se realizara el pago vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO NACIONAL DE FOMENTO - Caja de Ahorro N° 13945/9**. -----

6.3 El Contratista deberá llevar un registro contable de los usos del anticipo, el que podrá ser verificado por la Contratante a simple requerimiento" (sic) (fs.365/366). -----

En fecha **3 de diciembre de 2013**, se suscribió la **Adenda N° 2/2013**, al Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012, la cual modifica las clausulas quinta y séptima del acuerdo de voluntades citado *ut supra*, así como la Sección VII- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) en referencia a la Condición CGC 19.1, quedando redactadas de la siguiente manera: -----

"... **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** // 5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 24 de julio de 2014. // 5.2 El Contratista se obliga a ejecutar para el Contratante las obras previstas en el presente Contrato en un plazo no mayor al 24 de mayo de 2014. // 5.3. La validez de la contratación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, quedara sujeta a la aprobación





Cont. Res. DNCP N° ~~117~~ 117

del Presupuesto General de Gastos de la Nación del Ejercicio Fiscal 2014, y de la partida presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051). //7.1 El plazo para la conclusión de las obras será como máximo al 24 de mayo de 2014. -----

Sección VII – Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

CGC 19.1

El plazo para la ejecución de obras total de 9 (nueve) comunidades no excederá de la fecha 24/05/2014. // El contratista deberá ejecutar las obras de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma físico. Ajustado por componentes y localidades y el cronograma financiero Ajustado, según lo indicado en el ítem 4 de las CEC "Documentos Constitutivos del Contrato clausula 4.2 de las CGC y el ítem 5 de las CEC "Estimación de las obligaciones financieras del contratante" Clausula 5.8 de las CGC. (sic) (fs.369). -----

Por Adenda N° 3/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, se modificó la Cláusula Quinta, y Séptima de la Adenda N° 2/2014, así como la Sección VII - Condiciones Especiales del Contrato (CEC) en referencia a la Condición CGC 19.1 redactadas en la misma, quedando de la siguiente manera: -----

"... **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO // 5.1.** El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 24 de octubre de 2014. // 5.2 El Contratista se obliga a ejecutar para el Contratante las obras previstas en el presente Contrato en un plazo no mayor al 24 de Septiembre de 2014. // 5.3. La validez de la contratación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, quedara sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación del Ejercicio Fiscal 2014, y de la partida presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda. -----

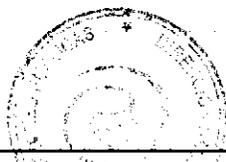
CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051). // 7.1 El plazo para la conclusión de las obras será como máximo al 24 de Septiembre de 2014. -----

Sección VII – Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

CGC 19.1

El plazo para la ejecución de obras total de 9 (nueve) comunidades no excederá de la fecha 24/09/2014.

El contratista deberá ejecutar las obras de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma físico. Ajustado por componentes y localidades y el cronograma financiero Ajustado, según lo indicado en el ítem 4 de las CEC "Documentos Constitutivos del Contrato clausula 4.2 de las CGC y el ítem 5 de las CEC "Estimación de las obligaciones financieras del contratante" Clausula 5.8 de las CGC. (sic) (fs.370). -----



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 977/17

En virtud a la **Adenda N° 4** al Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS 001/2012, de fecha 4 de septiembre de 2014, modificó las Clausula sexta y duodécima, con el objetivo de excluir la Comunidad de Juan Latin, Departamento de Caaguazú, Distrito de Coronel Oviedo, quedando invariables todas las demás condiciones, quedando redactada de la siguiente manera:-----

... CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 de la Ley N° 2051) // 6.1 El Monto total a pagar por las Obras, conforme a la Oferta Adjudicada es de Gs. 3.390.481.530 (Guaraníes Tres mil trescientos noventa millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos treinta). (fs.371/373) -----

En fecha **14 de octubre de 2014**, se suscribió la **Adenda 05/2014**, al Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012, en las cuales se modificaron las Clausulas quinta y séptima y la Sección VII – Condiciones Especiales del Contrato (CEC) en referencia de la Condición CGC 19.1, quedando invariables todas las demás condiciones de CONTRATO, quedando redacta la misma de la siguiente manera: "5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 27 de febrero de 2015. // 5.2 El Contratista se obliga a ejecutar para el Contratante las obras previstas en un plazo no mayor al establecido en la Cláusula Séptima de la presente Adenda N° 05/2014. // 5.3. La validez de la contratación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, quedara sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación del Ejercicio Fiscal 2015, y de la partida presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051). // 7.1 El plazo para la conclusión de las obras queda establecido en base al siguiente cuadro: -----

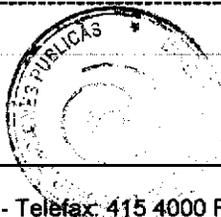
Comunidad	Distrito	Departamento	Fecha de Finalización de Obra	Etapas
La Candelaria	Atyra	Cordillera	09-dic-14	1ª Etapa
Nuevo Amanecer	Limpio	Central	09-dic-14	1ª Etapa
Divino Niño Jesús	Loreto	Concepción	09-dic-14	1ª Etapa
Cña. Rural Santa María	Pasc Yobai	Guairá	30-dic-15	2ª Etapa
Cña. Rural Villa Pastoreo	Distrito Abaí	Caazapa	30-dic-15	2ª Etapa
Colonia Nueva Toledo	Nueva Toledo	Caaguazú	27-ene-15	3ª Etapa
Virgen del Carmen	Coronel Oviedo	Caaguazú	27-ene-15	3ª Etapa
Cña. Rural San Agustín	San Pedro del Paraná	Itapúa	27-ene-15	3ª Etapa

7.4 Cualquier atraso en la finalización de las obras establecido en el cuadro anterior, será causal para la imposición de la **CLÁUSULA UNDÉCIMA**, referente a la aplicación de las multas conforme con las Condiciones Especiales del Contrato CEC 20 y Condiciones Generales CGC 20.--

SECCIÓN VIII – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)

CGC 19.1

El plazo para la ejecución de obras se encuentra establecido en la Cláusula Séptima de la Adenda N° 05/2014 de este contrato. El contratista deberá ejecutar las obras de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma físico ajustado por componentes y localidades y el cronograma financiero ajustado, según lo indicado en el ítem 4 de las CEC "Documentos Constitutivos del Contrato clausula 4.2 de las CGC y el ítem 5 de las CEC "Estimación de las obligaciones financieras del contratante "Cláusula 5.8 de las CGC. (fs.374).-----



Abog. SANTIAGO JURB DOMANICZKY
Director Nacional 13



Cont. Res. DNCP N° 944/17

En fecha **10 de diciembre de 2014**, la empresa fiscalizadora remitió la **nota NT N° 103/2014**, a la Coordinación del Proyecto FOCEM – MERCOSUR YPORA, con el fin de poner a conocimiento sobre la situación actual de las obras de las localidades de la Candelaria, Atyra, Nuevo Amanecer, Limpio y Divino Niño Jesús, Loreto, que conforme a la Adenda N° 05/2014, el plazo de entrega de las mismas en estas localidades es el 09 de diciembre de 2014, plazo cumplido y las mismas aún no se encuentran concluidas al 100% (fs. 662). En la citada misiva se hace alusión a lo siguiente: “... Al respecto informamos que conforme a la **Adenda N° 5/2014** firmada entre la empresa contratista y la SAS, el plazo de entrega de las obras en estas localidades es el 09 de diciembre del 2014, plazo cumplido el día de ayer, sin embargo; las mismas aún no están concluidas al 100%. La Fiscalización, conjuntamente con los representantes de las Comisiones vecinales de cada localidad, se ha constituido en el sitio de obras en la fecha mencionada, labrando Acta de los trabajos realizados y de los trabajos faltantes. Dicha Acta se adjunta a esta Nota, como así también el material fotográfico del 09/12/2014.” (sic). (fs. 591/608). -----

“... LOCALIDAD: **DIVINO NIÑO JESUS – LORETO.**-----

1) **RUBRO FUENTE DE PROVISIÓN:** No se ha hecho la provisión, ni la instalación de la bomba sumergible. Completar los elementos del sistema electromecánico según listado de planilla;-----

- a) Guarda nivel.
- b) Provisión y montaje; de Bomba dosificadora de cloro, de cabezal simple, c/ accesorios,
- c) Provisión y montaje; de Sistema de Automatización del equipo de bombeo con boyas.
- d) Provisión y montaje de: Sistema de automatización del equipo de Bombeo de las boyas.
- e) Previsión de materiales para automatización de llenado.
- f) Alimentación eléctrica cable 2x1 mm2.
- g) Alimentación eléctrica de mando de autorización con cable teléf.
- h) Montaje de sistema de automatización.

2) **CASETA DE OPERACIONES – TIPO 3 A. +**

Falta completar los siguientes ítems;

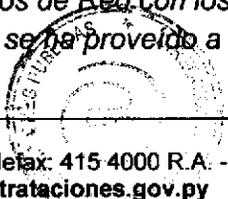
- 1) Falta instalación Eléctrica, transformador, registros, cableado, iluminación.
- 2) Falta Instalación Hidráulica/ el sistema de dosificación del cloro.
- 3) Falta la puerta, retocar pintura.

3) **OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA;** a la fecha no se han iniciado estos trabajos, solicitamos a la contratista que dé inicio para poder cumplir con lo pactado en el cronograma.

- a) Cerco Perimetral y Vereda; Cerco Perimetral con tejido de alambre de malla 2”.
- b) Portón Vehicular de 3, 6 x 2,00 de dos hojas de calo 1 1/12 y tejido de alambre malla de 2” con candado y herrajes.
- c) Portón peatonal de 1, 20 x 2, 00 m de caño 1/12 y tejido de alambre malla 2” con candado y herrajes.
- d) Vereda Piso baldosón de H°.
- e) Acceso vehicular de H° A°, espesor 12 cm.

f) **RED DE AGUA Y ADUCTORA.**

- Se completó la llegada de los caños de Red con los caños de 32mm, 48 unidades.
- El tramo de aductora adicional no se ha proveído a la fecha.



Abog. **SANTIAO JURE DOMANICZYK**
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 117

Los trabajos en esta localidad siguen en las mismas condiciones de la semana pasada, se solicita a la contratista tomar los recaudos para culminar el trabajo en forma Urgente debido a que el plazo del cronograma de obras se ha cumplido en fecha 9/12/2014.

Ahora bien, a fojas 603/ 608, de autos se halla glosada el Acta de Situación de Obras N° 0001 de fecha 9 de diciembre de 2014, en la cual se detallan los trabajos faltantes en la Localidad de la Candelaria – Atyra, los cuales se citan a continuación:

“... TRABAJOS FALTANTES.

- 1) Fuente de provisión; Están colocados los caños de ¾ para contener los sensores, pero hasta la fecha no fueron colocados.
- 2) Caseta: Falta terminar la albañilería revoque de los registros eléctricos, Falta limpiar y pintar de nuevo la puerta de la caseta.
 - Falta colocar las tejas de los registros.
 - Falta conectar la Bomba c) el tablero

Equipamiento electromecánico:

- Falta conectar el cable tipo teléfono al tablero y bomba del tanque.
- Falta colocar las boyas en el tanque para la automatización.

Aductores:

- Falta provisión y cambio de la Aductora.

Obras Complementarias:

- Falta toda la ejecución de las obras complementarias, veredas, cercados.

Es importante destacar que la Fiscalizadora de la Obra remitió el avance físico real de la obra objeto de estudio al 15 de diciembre de 2014, el cual se reproduce a continuación:

AVANCE FISICO REAL AL 15 DE DICIEMBRE

COMPONENTES	1. LA CANDELARIA	2. NUEVO AMANECEER	3. DIVINO NIÑO JESUS
	%	%	%
1. Fuente de provisión (pozo)	100,0%	100,0%	100,0%
2. Equipamiento Electromecánico e Hidráulico	97,0%	97,0%	0,0%
3. Tanque Elevado	100,0%	100,0%	100,0%
4. Caseta de Operaciones	95,3%	90,4%	90,4%
5. Extensión de Línea Eléctrica	95,0%	95,0%	0,0%
6. Red de Distribución y Conexiones Domiciliarias	97,0%	97,0%	97,0%
7. Aductores	50,0%	50,0%	50,0%
8. Asistencia Tendido de Red de Distribución	50,0%	50,0%	50,0%
9. Obras Complementarias y Puesta en Funcionamiento del Sistema	0,0%	0,0%	0,0%
AVANCE FISICO GENERAL	95%	92%	80%

En fecha 23 de diciembre de 2014, la Auditoría Interna Institucional remitió el Informe Final N° 225 (fs.675/685), correspondiente a la verificación in situ de las obras ejecutadas, el cual los resultados se transcriben a continuación: “...DESARROLLO DEL TRABAJO. // El trabajo consistió en el acompañamiento para Verificación In Situ de la Ejecución del Contrato del Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012 y sus adendas al convenio desde el N° 01 al 05 al denominado: Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en



Cont. Res. DNEP N° 97/17

Situación de Pobreza y extrema Pobreza N° 07/08, financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) aleatoria de las obras que fueron ejecutadas en el Proyecto denominado: Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en Situación de Pobreza y Extrema Pobreza N° 07/08, financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), en los Departamentos de Caaguazú, Guaira y Caazapá que a continuación se detallan:-----

Entidad Ejecutora: Ing. Julio A. Galiano Moran, Empresa Constructora, CI 607.328-0.-----

1.1 **Proyecto:** MERCOSUR YPORA "Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en Situación de Pobreza y extrema Pobreza N° 07/08, financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).--

1.2 **Componente Físico:** -----

1.1.1 Construcción de Sistemas de Agua Potable para 8 comunidades de la región Oriental (**ADENDA N° 4 del 05/08/2014**).-----

A continuación se expone los resultados obtenidos en la Verificación In Situ.-----

Caaguazú, Distrito de Coronel Oviedo, asentamiento Virgen del Carmen	Dos pozos Construidos, encamisados y con tapa con candado en las comunidad	Pozo construido con tapa con candado no se ha visualizado tanque de agua, ni accesorios para puesta en funcionamiento. Según acta de visita los beneficiarios expresaron que técnicos de la empresa contratista, informaron que el 1er pozo no tiene caudal suficiente para 200 familias y cavaron otro pozo en la localidad.	Hasta la fecha se ha presentado los certificados de obras por la construcción de pozo inicial y están gestionando el certificado por pozo adicional. Otro avance no existe. Según acta de visita los beneficiarios expresaron que la Empresa contratista no aparece hace meses.
Caaguazú, Distrito de Coronel Oviedo, asentamiento Juan Latín	Un pozo con tanque y sistema de agua en funcionamiento	Sistema de Agua en funcionamiento.	Según la Adenda N° 4, por Resolución S.A.S. N° 1179 del 06/06/2014, esta obra fue excluida del contrato con la firma Galiano, debido a que la Gobernación asumió con la Comunidad el compromiso de realizarla.
Caaguazú. Distrito de Nueva Toledo.	Un pozo construido encamisado, con tapa	Pozo construido con tapa, no se ha	Hasta la fecha se ha presentado los



Cont. Res. DNCP N° 977/17

<p>Asentamiento Nueva Toledo</p>	<p>y candado fuera del asentamiento. Hecho por la firma Galiano y un pozo construido por la Gobernación de Caaguazú</p>	<p>visualizado tanque de agua, ni accesorios para puesta en funcionamiento. Según acta de visitas los representantes de los beneficiarios y el secretario de la Municipalidad expresaron, que técnicos de la empresa explicaron que el 1er pozo no tiene caudal suficiente para 200 familias</p>	<p>certificados de obras por la construcción de pozo. Otro avance no existe. Según Acta de visita los beneficiarios expresaron que la empresa hace meses no aparece.</p>
<p>Guairá, Distrito de Paso Yovai, Compañía Rural Santa María.</p>	<p>Un pozo, construidos encamizados, Tanques de Agua Instalado, caseta para equipo electromecánico, cañerías, comunidad prepara zanja para colocar cañerías, hecho por la firma Galiano</p>	<p>Pozo sin conexión al tanque de agua y caseta para control de sistema de agua, el equipo electromecánico no se ha visualizado, sin accesorios como las cañerías para conexión. Según Actas de visitas los beneficiarios expresaron que falta 1600 metros de caño de 32 pulgadas</p>	<p>Hasta la fecha se ha presentado los certificados de obras 1 al 4, por la construcción de pozo inicial y de entrega y colocación de tanque de agua y caseta. Se observa cañerías sin instalar en el terreno. Certificado N° 4 es por la provisión e instalación de Tanque de Agua que se visualiza y se cuenta con certificado de recepción provisoria. Según acta de beneficiarios expresaron que la empresa hace un par de meses no aparece.</p>
<p>Caazapá, Distrito de Avaí, Compañía Rural Villa Pastoreo.</p>	<p>Un pozo construido, encamisado, un Tanque de Agua instalado, caseta para equipo electromecánico, cañerías, comunidad preparo zanja para colocar cañerías,</p>	<p>Pozo sin conexión al tanque de agua y caseta para control de sistema de agua, el equipo electromecánico no se ha visualizado. Según acta de visita los beneficiarios expresaron que faltan algunos accesorios</p>	<p>Hasta la fecha se ha presentado los certificados de obras por la construcción de pozo inicial, y de entrega y colocación de tanque de agua y caseta. El certificado N° 4 es por la provisión e instalación de tanque de agua.</p>



Cont. Res. DNCP N° 17717

	hecho por la firma Galiano.	como algunas cañerías para conexión	Se observa cañerías sin instalar en el terreno. Según Acta de Visita los beneficiarios dicen que la empresa hace un par de meses no aparece
--	-----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En cuanto a lo estipulado en la **Adenda N° 5** como fecha de entrega de los trabajos en la Compañía Rural Santa Maria de Paso Yovai, Caazapá, así como lo de la compañía Rural Villa Pastoreo, de Avaí, Caazapá, que estableció en la cláusula 7.1 la fecha de entrega el 30 de diciembre de 2015 para ambos, sin embargo en la cláusula quinta: Vigencia del Contrato en el inciso 5.1 establece "El plazo de vigencia de este contrato será hasta el 27 de febrero de 2015".// Por lo tanto se debería analizar la fecha de finalización de obra en las comunidades citadas precedentemente a lo establecido en el punto 5.1 de la **Adenda N° 5** de fecha 14/10/2014 y **Resolución SAS N° 1690/2014** de la misma fecha" (sic).-----

En fecha **03 de febrero de 2015**, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante **Memorándum DAJ N° 112/2015**, manifiesta que ha procedido al análisis del planteamiento efectuado a través del Informe Jurídico N° 08/2015 de fecha 02 de febrero de 2015 (fs. 703/704). Y mediante **Memorándum UNE – SAS N° 033/2015** de fecha **04 de febrero de 2015**, la Dirección de Proyecto UNE FOCEM YPORA remite el parecer jurídico del proyecto, que expresa cuanto sigue: "En conclusión, desde el punto de vista legal, corresponde que el administrador del contrato inicie el proceso de rescisión administrativa del contrato y su liquidación, conforme a las disposiciones contractuales y legales aludidas precedentemente", y en el Informe Situacional presenta el siguiente análisis: "Incumplimiento de los Plazos.// No presentó cálculos ni planos de fundación de los Tanques en tiempo y forma.// No asistencia a reuniones.// No presenta Plan de Trabajo.// Falta de aplicación del plan de mitigación para atenuar impactos negativos establecidos en el PBC.// A la fecha no se ha colocado en la losa, la inscripción de la empresa perforadora, ni la fecha de realización según lo establecido en las EETT.// A la fecha la empresa no presentó constancia de registro de los pozos de la Dirección de Recursos Hídricos de la SEAM.// Exposición al condicionamiento de la prosecución de las etapas subsiguientes prevista y a la finalización del proyecto" (sic).(fs. 705/706).-----

Por Nota de fecha **06 de febrero de 2015**, el Responsable de la UOC y la Responsable del Dpto. de Seguimiento de Contratos, emplazan por el término de diez días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga y aporte, pues en caso de no salvar la presente situación se procederá a la rescisión del contrato por incumplimiento del contratista, con la aplicación de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato. (fs. 533).-----

Mediante Nota de fecha **16 de febrero de 2015**, el Ing. Julio A. Galiano Moran, presenta su descargo en el marco del inicio del procedimiento de Rescisión de Contrato, en el mismo exponen diferentes puntos: "a. Tener en cuenta todas las actuaciones realizadas por la Contratista, la Contratante, las condiciones en que se licito el proyecto, la falta de una pronta tramitación de los certificados, los eventos compensados presentados reiteradamente, etc, en relación al presente contrato y considerar las mismas a efecto de cualquier evaluación de responsabilidades administrativas que solicitan tener encuentra y solicitan una ampliación del plazo para la entrega final de las obras.// solicitar la ampliación del plazo de entrega final de obras, por última vez, por 30 días a partir de esta presentación a fin de permitirnos concluir el Contrato en tiempo y forma, permitiendo



Cont. Res. DNCP N° 973/17

a la beneficiarios disfrutar de este proyecto tan trascendental encarado por el Gobierno Nacional" (sic) (534/540).-----

En fecha **24 de febrero de 2015**, la Dirección Proyecto UNE FOCEM YPORA remite el **Memorándum UNE-SAS N° 060/2014** en respuesta al descargo presentado por el Ing. Julio A. Galiano Morán, en el analiza lo expuesto por la contratista donde ratifica en todas y cada una de las causales presentadas en el descargo y alega que no guarda relación con lo requerido por la contratante, así también describe las razones por las cuales ameritaría acciones por parte de la S.A.S: "Incumplimiento de los Plazos.// No presentó cálculos ni planos de fundación de los Tanques en tiempo y forma.// No asistencia a reuniones.// No presenta Plan de Trabajo.// Falta de aplicación del plan de mitigación para atenuar impactos negativos establecidos en el PBC.// A la fecha no se ha colocado en la losa, la inscripción de la empresa perforadora, ni la fecha de realización según lo establecido en las EETT.// A la fecha la empresa no presentó constancia de registro de los pozos de la Dirección de Recursos Hídricos de la SEAM.// Exposición al condicionamiento de la prosecución de las etapas subsiguientes prevista y a la finalización del proyecto" (sic). (fs. 542/552).-----

Por **Nota** de fecha **06 de marzo de 2015**, el Ing. Julio A. Galeano Morán solicita Reconsideración, mencionando que no existen motivos legales para justificar la Resolución de referencia. (fs.562/565).-

Por **Resolución N° 269/2015** de fecha **26 de febrero de 2015**, el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Acción Social, rescinde el contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS – ID N° 246.698/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGION ORIENTAL, A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO MERCOSUR YPORA – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACION DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA N° 07/08/, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM), SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCION SOCIAL Y LA FIRMA ING. JULIO ANTONIO GALIANO MORAN – EMPRESA CONSTRUCTORA.(Fs. 03/05).-----

Por **Resolución N° 1477/15 de fecha 16 de diciembre de 2015**, el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaria de Acción Social, adjudicó a la firma INTEGRAL INGENIERÍA S.R.L. en el llamado por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/2015 "CULMINACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 8 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL", A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "MERCOSUR YPORÁ – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA" N° 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)"; CONVOCADO POR EL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS)- ID N° 300.143.-----

Ahora bien, a fin de determinar si ha existido o no un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** en el marco de las contrataciones de referencia, debemos necesariamente hacer las siguientes consideraciones.-----

En virtud a la **Adenda N° 5**, de fecha 14 de octubre de 2014, se establecieron los plazos de finalización de las obras, que para su mejor comprensión se describen a continuación: -----

COMUNIDAD	DISTRITO	FECHA DE FINALIZACIÓN
La Candelaria	Atyra	09/12/14
Nuevo Amanecer	Limpio	09/12/14
Divino Niño Jesús	Loreto	9/12/14





Cont. Res. DNCP N° 117

Compañía Rural Santa Maria	Paso Yobai	30/12/15
Compañía Rural Villa Pastoreo	Abai	30/12/15
Colonia Nueva Toledo Virgen del Carmen	Nueva Toledo	27/01/15
Compañía Rural San Agustín	Coronel Oviedo	27/01/15
	San Pedro del Paraná	27/01/15

Ahora bien, según el **informe de obras** de fecha 7 de enero de 2015, adjunto al **Memorando UNE-SAS N° 077/2014**, puede apreciarse los rubros que no fueron ejecutados, totalizando los mismos la suma de **Gs. 1.216.272.300** (Guaraníes un mil doscientos diez y seis millones doscientos setenta y dos mil trescientos). (fs.708/709) -----

De las conductas expuestas precedentemente se puede inferir que la Contratista al suscribir tanto el **Contrato N° 001/2012** y sus respectivas adendas, debió culminar las obras para la fecha establecida en la Adenda N° 5, lo que no ocurrió ya que a la fecha de rescisión no fueron realizadas las Recepciones provisoria y mucho menos las definitivas, situación con la cual se extinguen las obligaciones de la contratista.-----

Es así que, al haberse pactado la ejecución total y entrega definitiva de las obras adjudicadas en un plazo determinado en el marco del llamado de la Licitación Pública Nacional N° 04/2012 "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 9 comunidades de la Región Oriental", a ser realizadas en el marco del Proyecto "MERCOSUR YPORA – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZ Y EXTREMA POBREZA" N° 07/08, convocado por la Secretaría de Acción Social (SAS) – ID 246.698, conforme a lo establecido en el Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 01/2012, así como la Adenda N° 5 y en el Pliego de Bases y Condiciones, no puede esperarse otra conducta que no sea la ejecución total de sus obligaciones contractuales en los términos establecidos.-----

Es así, que habiendo transcurrido el plazo fijado para la entrega de la obra, conforme a lo establecido en la Adenda N° 5, **sin que la firma UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN hubiere dado cumplimiento a la obligación asumida**, conforme a lo expresado en autos, podemos confirmar que nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del llamado de referencia.-----

1.2 Imputabilidad del incumplimiento a la firma sumariada

Ahora bien, habiéndose concluido que las obligaciones asumidas por la sumariada mediante el Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 01/2012, así como la Adenda N° 5 y en el Pliego de Bases y Condiciones no han sido cumplidas, y en atención a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde ahora analizar si tales incumplimientos son imputables a la firma sumariada.-----

Cabe destacar que conforme a la **Adenda 5 al Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 01/2012** establecía el plazo de entrega de la obra quedaba establecida de la siguiente manera: "La Candelaria, Nuevo Amanecer, Divino Niño Jesús hasta el 09 de diciembre de 2015. La Cñía. Rural Santa María y Cñía. Rural Villa Pastoreo hasta el 30 de diciembre de 2015. Y Colonia Nueva Toledo, Virgen del Carmen y Cñía Rural San Agustín hasta el 27 de enero de 2015".-----





Cont. Res. DNCP N° 914 /17

En estos términos, la firma sumariada se había comprometido al cabal cumplimiento del contrato al suscribir la presente Adenda, por tanto la misma no puede desconocer la obligación a la que se había comprometido. En este sentido, respecto a la documentación obrante en el expediente, se evidencia claramente que los plazos establecidos en el Contrato y en la Adenda respectivamente no han sido cumplidos.-----

El representante de la firma sumariada en su descargo manifestó que los problemas surgidos durante la ejecución del contrato de referenciase debía a cuanto sigue: *"El plazo de ejecución de la obra, según la Adenda finalizaba el 27/01/2015. A partir de su emisión se sucedieron situaciones que ameritan considerar una ampliación del plazo para la entrega final de las obras."*(sic). Y además expresó: *"...Según Exp. N° 7809 del 25/11/2015, la Contratista solicita la entrega de los planos, criterios y dimensiones para el cercado de los predios en cada una de las localidades intervenidas por requerirse soluciones específicas para cada uno. Esta información es clave para concluir las obras en tiempo y forma, pues las planillas contratadas no tienen nada que ver con la realidad in situ"*.

Sin embargo, la contratante en su contestación al descargo de fecha 18 de febrero de 2015, expediente SAS N° 755, presentado por la firma expresa cuanto sigue: *"La Fiscalización se ha encargado de entregar en tiempo y forma todos los planos solicitados a pesar que es responsabilidad del contratista según el Pliego de Bases y Condiciones"* (sic). (fs. 769/785)-----

Sigue mencionando en su descargo la firma sumariada: *"...ante la inminente finalización de los plazos contractuales, la contratista pone a consideración y conocimiento de la Contratante los eventos que justifican un desplazamiento proporcional en los plazos...// a) Condiciones climáticas adversas y sus consecuencias..."*(sic). A lo que la Contratante mencionó que: *"...Se ha solicitado el registro de lluvias caídas (a la contratista) y las fechas de las mismas por cada localidad según calendario emitido por el servicio de meteorología de la DINAC para dar cumplimiento al pliego de bases y condiciones que establece: "Para la prórroga de los plazos de ejecución será considerada lo establecido en la CGC 19.2. y serán consideradas las lluvias mayores a 10mm ocurridas en la zona y documentada a través de informaciones oficiales habilitadas para el efecto cuya copia autenticada deberá el contratista presentar al Director del Proyecto con una nota solicitando dicha prórroga (CGC 19.2.2.) que forma parte del contrato.*(sic), a la solicitud realidad por la Contratante, hasta la fecha, la empresa contratista no ha respondido a dicha Nota y no ha presentado los respaldos correspondientes.-----

Por tanto, debido a todo lo mencionado y ante la falta de culminación de las obras en los plazos establecidos, la Contratante rescinde el Contrato a la sumariada y resuelve otorgar a una nueva firma para la culminación de la obra marco del llamado de referencia.-----

En ese sentido, el **Artículo 78 de la Ley N° 2051/03**, dispone que: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades"*.-----

Esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas considera que la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** al presentarse a los llamados de referencia y suscribir el Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012 y la Adenda 5 al Contrato 01/2012, tenía pleno conocimiento de los plazos de ejecución establecidos, específicamente respecto los plazos de entrega de las obras conforme a lo establecido en la Adenda N° 5, no pudiendo alegar desconocimiento de la obligación que tenía de ejecutar totalmente las obras adjudicadas por la Secretaría de Acción Social (SAS).-----





Cont. Res. DNCP N° *PTA* 117

Cabe destacar en este punto que la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** no ha aportado pruebas que demuestren que su incumplimiento se debió a una imposibilidad sobreviniente no imputable a la misma. Tampoco demostró la existencia de causales eximentes de responsabilidad.-----

Es así que en este caso particular concluimos que la conducta de la firma no se encuentra subsumida dentro de los supuestos establecidos en la legislación como eximentes de responsabilidad, siendo plenamente responsable del incumplimiento y sus repercusiones.-----

1.3 Daño sufrido por la Entidad Contratante como consecuencia del incumplimiento

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", no basta con que exista un incumplimiento imputable a la firma sumariada a los efectos de que su conducta sea sancionable, sino que además debió de haberse ocasionado un daño o perjuicio a la entidad Convocante con dicho incumplimiento, lo cual será estudiado en el presente punto.-----

Esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas considera que en los casos en que el contenido de la obligación asumida sea de resultado consecuentemente lo esperado es lo mismo, por tanto el daño sufrido por la Convocante se configura con el incumplimiento de la obligación en el plazo de ejecución y entrega definitiva de las obras adjudicadas conforme lo establecido en el Contrato y en la Adenda respectivamente, ya que en tales casos el objeto del contrato es algo esperado y necesitado por la contratante.-----

Sobre el punto, resulta importante destacar primeramente que las obligaciones de resultado: *"Son aquellas en las cuales el deudor se compromete a un resultado determinado. La prestación a cargo del deudor es en sí misma el objetivo esperado..."*, y consecuentemente se ha mencionado en el mismo sentido que: *"...en las obligaciones de resultado el acreedor tiene la expectativa de obtener algo concreto..."*².-----

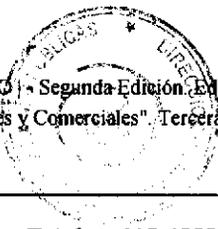
En este caso en particular, vemos que las obligaciones asumidas a través del Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012 y la Adenda 5 al Contrato 01/2012 por la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** se encuadra dentro del concepto mencionado, ya que la firma se ha obligado a la terminación del Sistema de Agua Potable para 8 Comunidades de la Región Oriental, convocado por la Secretaria de Acción Social (SAS), en un plazo determinado.-----

Es importante mencionar que el presente proyecto adjudicado a la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** tenía como objetivo, mejorar la calidad de vida en las comunidades en situación de pobreza y extrema pobreza en los asentamientos urbanos y en las comunidades rurales del Paraguay; y tiene como propósito reducir el índice de morbilidad debido a enfermedades parasitarias y gastrointestinales de origen hídrico y por disposición de excretas en las comunidades de extrema pobreza (fs. 675).-----

En tal sentido, se ha definido a los contratos administrativos como: *"...el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular*

¹ MARTINYUK BARÁN, Sergio. "Obligaciones". TOMO 1 - Segunda Edición. Ed. Intercontinental - Asunción, Paraguay. Año 2005. Pág. 215.

² ALTERINI, Atilio. "Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales". Tercera Edición. Ed. Abeledo - Perrot. Buenos Aires - Argentina. Año 2006. Pág. 513.





Cont. Res. DNCP N° 877/17

o administrado, para satisfacer necesidades públicas³, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo establecido adquiere especial recelo, y consecuentemente la falta de entrega de la obra en el plazo pactado implica la privación de obras necesarias para la administración a los efectos del cumplimiento de unos los fines institucionales. -----

Es así que en atención a las consideraciones expuestas en el análisis referente al supuesto establecido en el inciso b) del Art. 72 de la Ley N 2.051/03, esta Dirección Nacional concluye que la conducta de la firma sumariada se encuentra subsumida dentro del supuesto mencionado, por haberse corroborado el incumplimiento en la entrega de la obra en el plazo establecido, ocasionado un daño a la Convocante como consecuencia del incumplimiento en el plazo establecido, por lo cual pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la Ley N° 2051/03 a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada: -----

CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA SANCION A IMPONERSE.

Ahora bien, habiéndose concluido que la conducta de la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0** es pasible de sanción por encuadrarse la misma en los supuestos establecidos en el inciso b) del Art. 72 de la Ley N 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", debemos analizar los criterios establecidos en el Art. 73 del citado cuerpo legal, a los efectos de imponer la sanción correspondiente, los cuales se detallan a continuación: ----

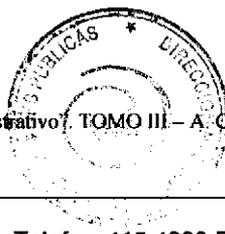
Los daños y perjuicios que se hubieran producido o puedan producirse a la Convocante

En ese sentido, es vital señalar que la Convocante realizó sus llamados a contratación con el fin de satisfacer necesidades, que se encuentran vinculadas con los objetivos y las metas para el cual fue creada. Con el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra en el marco del llamado a LPN N° 04/2012 "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 9 comunidades de la Región Oriental", a ser realizadas en el Marco del Proyecto "MERCOSUR YPORA" – promoción de acceso al agua potable y saneamiento básico en comunidades en situación de pobreza y extrema pobreza" N° 07/08 – ID 246.698 por parte de la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN**, la Contratante se vio privada de contar con la obra terminada, lo que implicó para la Secretaría Acción Social (SAS) un perjuicio en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la institución Contratante.-----

Del informe elevado por la Unidad Ejecutora del Proyecto, MEMORANDUM N° 077/2014, surge del incumplimiento contractual, es decir por obras no ejecutadas, asciende a la suma de Gs. 1.216.272.300 (Guaraníes Mil Doscientos dieciséis Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Trescientos) en contrapartida la nueva adjudicación realizada conforme a la Resolución N° 1477/15 de fecha 16 de diciembre de 2015 para la "CULMINACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 8 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL", asciende a la suma de Gs. 1.425.750.784 (Guaraníes Mil cuatrocientos veinticinco setecientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro). Es entonces que podemos concluir que el daño ocasionado por la falta de culminación en tiempo y forma de la obra adjudicada asciende al monto de Gs. 209.478.484 (Guaraníes doscientos nueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro).-----

Sobre el punto es importante resaltar que todo proceso de contratación conlleva a una serie de esfuerzos en materia financiera y de recursos humanos en la que la contratante debe incurrir, en

³ MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", TOMO III.- A. Cuarta Edición. Ed. ABELDO PEREZ, Buenos Aires, Argentina. Pag. 34.



[Signature]
Abelardo Peréz
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 977/17

espera de satisfacer una necesidad, es así, que la Secretaría de Acción Social (SAS) tuvo que adjudicar a otra firma para la culminación de la obra.-----

Por consiguiente, no podríamos negar que la conducta descrita ha perjudicado a la Convocante, quien ha incurrido en esfuerzos y gastos de recursos humanos y financieros a los efectos del esclarecimiento de la cuestión planteada.-----

El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción

Por tanto esta Dirección Nacional considera que la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** al momento de suscribir tanto el Contrato y Adendas al Contrato respectivamente, tenía pleno conocimiento del alcance de los mismos, obligándose a la terminación de la obra "Construcción de Sistemas de Agua Potable", conforme a lo establecido en el Contrato, Adendas al Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia; por lo tanto, no habiendo cumplido con la culminación de la obra conforme se ha obligado y no habiendo aportado pruebas que la eximan de responsabilidad en el incumplimiento incurrido, la misma es responsable del incumplimiento y de sus consecuencias.-----

Igualmente, resulta importante destacar los únicos eximentes de responsabilidad en el incumplimiento de alguna condición de la Ley, serían el caso fortuito o fuerza mayor, previstos en el artículo 78° de la Ley N° 2051/03, por tanto al no configurarse tales causales eximentes en el presente caso, la firma sumariada es plenamente responsable por las infracciones cometidas.-----

La gravedad de la infracción

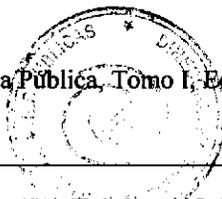
Se puede observar que hubo una falta administrativa, teniendo en cuenta la falta de culminación de las obras señaladas en los plazos establecidos en la Adenda N° 5 por la Entidad Convocante conforme se pudo verificar y que fueran señaladas en las actas de verificación.-----

Es así que la falta de entrega de la obra en el plazo indicado ha vedado a la Secretaría Acción Social (SAS) la posibilidad de cumplir con los objetivos originalmente propuestos. Cabe destacar además, que en el ámbito de las contrataciones públicas, estos objetivos son trazados siempre en atención a la satisfacción de un interés público.-----

Los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, y que en las actuaciones de las partes prevalezca el interés público sobre cualquier otro. Así, la conducta esperada de parte de la firma sumariada no podría ser otra que el cumplimiento de la obligación asumida por la misma mediante el contrato suscripto, realizando la culminación de la obra en el plazo y la forma pactados entre las partes, obligación contractual conocida y voluntariamente asumida por la firma. -----

Debemos recordar que "La finalidad del contrato de obra pública es la satisfacción del bien común, prudentemente valorado por la autoridad pública, y de ahí su 'sustantividad' como contrato del derecho administrativo regido, exclusivamente, por el derecho público, sin juicio de la aplicación supletoria o analógica de principios y normas del derecho privado cuando así sea necesario y no repugne a la naturaleza propia del contrato"⁴.-----

⁴ Rodolfo Carlos Barra, Contratos de Obra Pública, Tomo I, Editorial Abaco de Rodolfo Depaola, Asunción, Paraguay, pág. 258.



Abog. SANTIAGO JURE DOMANCZYK
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Cont. Res. DNCP N° 977/17

La reincidencia

En este caso, a través del Registro de Rescisiones se ha comprobado la reincidencia de la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** con RUC N° 607328-0, en otras contrataciones realizadas con el Estado:-----

A través de la **Resolución DNCP N° 1.370/12** de fecha 23 de julio de 2012, se resolvió disponer la amonestación y apercibimiento de la firma **UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN**, por su conducta antijurídica comprobada en el marco del llamado con ID N° 109.369.-----

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones; -----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS
RESUELVE:**

- 1- **DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0, LPN N° 04/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL", A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "MERCOSUR YPORÁ - PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA" N° 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)"; CONVOCADO POR EL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS)- ID N° 246.698.**-----
- 2- **DECLARAR QUE LA CONDUCTA DE LA FIRMA UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0 SE ENCUENTRA SUBSUMIDA DENTRO DEL ART. 72 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**-----
- 3- **DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA FIRMA UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN CON RUC N° 607328-0 POR EL PLAZO DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 2051/03.**-----
- 4- **DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA INHABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS CON EL ESTADO PARAGUAYO, DEL SICP, POR EL TÉRMINO QUE DURE LA SANCIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 114 IN FINE DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 21909/03.**-----
- 5- **COMUNICAR, y cumplido archivar.**-----




Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional - DNCP